

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO SEXTO AÑO

**2268<sup>a</sup>** SESION: 22 DE ABRIL DE 1981

NUEVA YORK

UN LIBRARY

OCT 9 1990

UN/SA COLLECTION

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2268).....	1
Aprobación del orden del día .....	1
La situación en Namibia:	
Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434).....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 2268a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 22 de abril de 1981, a las 11 horas

*Presidente:* Sr. Noel DORR (Irlanda).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: China, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irlanda, Japón, México, Níger, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Túnez, Uganda y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/2268)

1. Aprobación del orden del día.
2. La situación en Namibia:

Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434).

*Se declara abierta la sesión a las 11.55 horas.*

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### La situación en Namibia:

**Carta, de fecha 10 de abril de 1981, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Uganda ante las Naciones Unidas (S/14434)**

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con las decisiones adoptadas en la 2267a. sesión, invito a los representantes de Angola, Argelia, Benin, Cuba, Etiopía, Guinea, la India, Indonesia, Jamaica, Mozambique, Nigeria, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Togo, Yugoslavia, el Zaire, Zambia y Zimbabwe a que participen en el debate sin derecho a voto.

*Por invitación del Presidente, el Sr. de Figueiredo (Angola), el Sr. Benyahia (Argelia), el Sr. Houngavou (Benin), el Sr. Malmierca (Cuba), el Sr. Gedle-Giorgis (Etiopía), el Sr. Coumbassa (Guinea), el Sr. Rao (India), el Sr. Kusumaatmadja (Indonesia), el Sr. Shearer (Jamaica), el Sr. Lobo (Mozambique), el Sr. Baba (Nigeria), el Sr. Salim (República Unida de Tanzania), el Sr. Niasse (Senegal), el Sr. Conteh (Sierra Leona), el Sr. Hameed (Sri Lanka), el Sr. Fourie (Sudáfrica), el Sr. Akakpo-Ahiany (Togo), el Sr. Vrhovec (Yugoslavia), el Sr. Kamanda wa Kamanda (Zaire), el Sr. Lusaka (Zambia) y el Sr. Mashingaidze (Zimbabwe) ocupan los lugares que les han sido reservados en la sala del Consejo.*

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido car-

tas de los representantes del Canadá, Kenya y la República Federal de Alemania, en las que solicitan que se los invite a participar en los debates sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, me propongo invitar a dichos representantes a que participen en los debates sin derecho de voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y con el artículo 37 del reglamento provisional.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Morden (Canadá), el Sr. Kasina (Kenya) y el Sr. Jelonek (República Federal de Alemania) ocupan los lugares que les han sido reservados en la sala del Consejo.*

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con la decisión adoptada en la 2267a. sesión, invito al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la delegación del Consejo a tomar asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Lusaka (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) y los demás miembros de la delegación toman asiento a la mesa del Consejo.*

4. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): De conformidad con la decisión adoptada en la 2267a. sesión, invito al Sr. Peter Mueshihange a tomar asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Mueshihange toma asiento a la mesa del Consejo.*

5. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo informar a los miembros del Consejo que he recibido una carta de fecha 21 de abril de 1981 [S/14453] del representante de Túnez, que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de solicitar al Consejo de Seguridad que invite al Sr. Clovis Maksoud, Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante las Naciones Unidas, a participar en el examen por el Consejo del tema titulado ‘La situación en Namibia’, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional.”

6. De no haber objeciones, consideraré que el Consejo está de acuerdo en acceder a esta solicitud.

*Así queda acordado.*

7. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El primer orador es el Ministro de Relaciones Exteriores de

Indonesia, el Sr. Mochtar Kusumaatmadja. Le doy la bienvenida y le invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

8. Sr. KUSUMAATMADJA (Indonesia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, ante todo, deseo expresar mi agradecimiento a usted y a los demás miembros del Consejo de Seguridad por haberme concedido la oportunidad de participar en las actuales deliberaciones sobre la situación en Namibia. Al felicitarlo por haber asumido el cargo de Presidente durante el mes de abril, desearía también expresarle mi convicción de que bajo su sagaz dirección estas sesiones del Consejo estarán a la altura de las esperanzas de la comunidad internacional que estima que la situación en Namibia es una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

9. Las Naciones Unidas se han ocupado de la cuestión de Namibia por más de tres decenios y ya en 1946 la Asamblea General había aprobado la resolución 65 (I), donde rechazaba la anexión de ese Territorio por parte de Sudáfrica. En 1966, la Asamblea aprobó la resolución 2145 (XXI), que colocaba a Namibia bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta su independencia y en 1967 estableció un consejo como Autoridad Administradora legítima para lograr esos fines. En 1971, la Corte Internacional de Justicia emitió una opinión consultiva<sup>1</sup> que declaraba ilegal la presencia de Sudáfrica en Namibia, invalidaba sus actos respecto a Namibia o en nombre de ella y señalaba la obligación de Sudáfrica de retirarse inmediatamente de Namibia para terminar así su ocupación de ese Territorio. Al asumir sus responsabilidades, las Naciones Unidas han aprobado numerosas otras resoluciones y decisiones durante el transcurso de los años. Sin embargo, en lugar de acatar las resoluciones de las Naciones Unidas y retirarse de Namibia, Sudáfrica reforzó su dominio colonial sobre Namibia e implantó un reino brutal de terror.

10. En violación manifiesta de las resoluciones de las Naciones Unidas, el régimen racista de Pretoria impuso un Gobierno títere en Namibia y destacó allí a 100.000 soldados para apoyar al régimen y para aterrorizar al pueblo de Namibia. Asimismo, ha estado empleando estas tropas de ocupación para efectuar ataques indiscriminados contra los países vecinos, ataques por los que el Consejo de Seguridad ha condenado a Sudáfrica repetidas veces. Esta también ha desvirtuado persistentemente la aplicación del plan de solución de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia contenido en las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo.

11. Tras todas estas transgresiones tan amenazadoras que han destruido la estabilidad en la región, se encuentra oculta la naciente capacidad nuclear sudafricana que se está desarrollando clandestinamente con la colaboración de sus amigos y en violación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares [*resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General*]. Al hacerlo, Sudáfrica ha explotado implacablemente los principales recursos minerales y de otra índole de Namibia, agotando así rápidamente sus riquezas naturales y perjudicando su viabilidad económica futura.

12. En vista de tales circunstancias, el pueblo de Namibia está ya a punto de perder totalmente su fe en las Naciones Unidas y contempla inevitablemente la alternativa de que aumente la lucha armada como el único medio que le queda para lograr su independencia.

13. Uno puede comprender fácilmente esta actitud de parte del pueblo de Namibia puesto que, al aprobar sus resoluciones y decisiones, las Naciones Unidas han alimentado las esperanzas de llegar a un acuerdo. Estas esperanzas, por su parte, se han visto frustradas constantemente por la persistente intransigencia de Sudáfrica y por la incapacidad de las Naciones Unidas de imponerlas. Esta actitud del régimen de Pretoria no sólo demuestra su arrogancia, sino que representa también un desafío intolerable a la responsabilidad jurídica de la comunidad internacional sobre el Territorio.

14. Esa intransigencia se ha vuelto aún más provocativa después que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 435 (1978), que fue propuesta y patrocinada por las cinco naciones occidentales del grupo de contacto y que alentó las esperanzas de una solución inminente. Nuevamente se han frustrado las expectativas de la comunidad internacional en vista de que han transcurrido alrededor de tres años sin que se realice progreso alguno en la aplicación de esta resolución.

15. El desafío más reciente de Sudáfrica a las Naciones Unidas fue su constante actitud obstruccionista en la reunión previa a la aplicación celebrada en Ginebra en enero pasado y que condujo a su fracaso. Además, la incapacidad mostrada por algunos Estados para ejercer las presiones necesarias sobre Sudáfrica contribuyeron al fracaso de las conversaciones en igual medida que la intransigencia sudafricana. Como contraste, hemos sido testigos de la buena voluntad demostrada por parte de la South West Africa People's Organization (SWAPO) que ha mantenido constantemente una actitud positiva sobre esta cuestión y ha mostrado un alto grado de flexibilidad a fin de lograr un acuerdo aceptable. No sólo despreció Sudáfrica la voluntad de cooperar de la SWAPO, sino que el régimen de Pretoria tuvo la desfachatez de declarar que los intentos de llegar a un arreglo eran prematuros.

16. En vista del fracaso de todos los esfuerzos pacíficos de las Naciones Unidas por conseguir la independencia de Namibia y por superar los desafíos de Sudáfrica, al parecer hemos llegado ahora a un callejón sin salida donde los esfuerzos diplomáticos son cada vez más improductivos. Este estado de cosas, si no se corrige, nos llevará al borde de una situación verdaderamente incontrolable, poniendo en mayor peligro la paz y la seguridad internacionales.

17. Es necesario que las Naciones Unidas recuperen el impulso en el proceso de la liberación de Namibia y consideramos que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad que ha sido aceptada universalmente, proporciona la base para una solución justa y negociada. Cualquier intento de enmendar esta resolución sólo servirá para prolongar los sufrimientos del pueblo y para demorar la independencia de Namibia. Por consiguiente, depende de este Consejo que se aplique sin mayor demora ni modifi-

cación y que se demuestre el absoluto compromiso de cumplirla.

18. En vista del constante desafío de Sudáfrica a todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la creciente amenaza que las acciones de Sudáfrica representan para la paz y la seguridad internacionales, ya es hora de que el Consejo se decida a actuar resueltamente y a imponer las sanciones obligatorias necesarias contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta. Es evidente que la inmensa mayoría de la comunidad internacional exige este curso de acción, según la resolución 35/227 J de la Asamblea General, las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, emitida el 13 de febrero pasado en Nueva Delhi<sup>2</sup>, y la Declaración y el Programa de Acción del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, emitidos la semana pasada en Argelia [S/14458, anexo].

19. Mi Gobierno insta firmemente al Consejo para que al cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales responda positivamente a tales expectativas.

20. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El siguiente orador es el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, el Sr. Mohamed Seddik Benyahia. Le doy la bienvenida y lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a hacer su declaración.

21. Sr. BENYAHIA (Argelia) (*interpretación del francés*): En el proceso de descolonización de Namibia, que se caracteriza actualmente por la parálisis a que Sudáfrica quiso reducir los esfuerzos de las Naciones Unidas, la reunión del Consejo de Seguridad constituye hoy una etapa crítica no sólo en cuanto al derecho de un pueblo bajo dominación colonial a la libertad y a la independencia, sino también para la paz y la seguridad en toda la parte meridional del continente africano.

22. Aprovechando todas las enseñanzas políticas del fracaso de la conferencia de Ginebra en enero, organizada a iniciativa de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación del plan de una solución negociada de la cuestión de Namibia, los países africanos solicitaron en el ámbito de la OUA esta reunión urgente del Consejo para dictar sanciones obligatorias globales contra el responsable de la dramática situación que prevalece en Namibia; me refiero a Sudáfrica.

23. Con ese mismo anhelo, el Movimiento de los Países no Alineados hizo suya, a su vez, esta gestión y decidió convocar a su Buró de Coordinación en Reunión ministerial extraordinaria para examinar especialmente la cuestión de Namibia. Asistieron a esta Reunión, celebrada en Argel la semana pasada —del 16 al 18 de abril—, más de 30 delegaciones, de las cuales unas 40 estaban encabezadas a nivel ministerial. Esta participación excepcional demuestra toda la importancia que atribuye el Movimiento de los Países no Alineados —solidario de un Africa unánime— a la búsqueda de una solución urgente de la cues-

tion de Namibia, y refleja, al mismo tiempo, la profunda inquietud que suscitan las múltiples consecuencias de esta crisis en cuanto a la paz y la seguridad internacionales.

24. Ante la oposición intransigente de Sudáfrica a todo plan de solución que entrañase la independencia auténtica de Namibia, el Buró de Coordinación de los Países no Alineados, reiterando su firme apoyo a la lucha que libra el pueblo namibiano, expresó con sentido de responsabilidad su interés porque se llegue a una solución política verdadera, esperando que el Consejo de Seguridad tome todas las medidas que exige la extrema gravedad de la situación.

25. Con esta perspectiva y de conformidad con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y de su Capítulo VII, el Buró de Coordinación lanzó un llamamiento apremiante a la comunidad internacional para que se impongan a Sudáfrica sanciones obligatorias globales [*ibid.*, párr. 21 f)].

26. Es con miras a hacer llegar este llamamiento —que no tiene otro motivo que la elevada preocupación de preservar la paz y la seguridad internacionales dondequiera se hallen amenazadas y de responder al derecho de un pueblo a la libertad— que los Ministros de Relaciones Exteriores del Buró de Coordinación dieron mandato a algunos países miembros del Movimiento —entre ellos al mío— para que se presentaran ante ustedes como intérpretes de su legítima preocupación [*ibid.*, párr. 22 g)].

27. Me complace poder hacerlo bajo su Presidencia, Señor Presidente, pues representa usted a un país —Irlanda— cuyas tradiciones anticolonialistas y apego inquebrantable a la libertad disponen muy naturalmente a comprender el drama de Namibia y la angustia de Africa.

28. Habiendo dado la conferencia de Ginebra prueba irrefutable de que Sudáfrica, en el ámbito mismo de las Naciones Unidas, rechaza el diálogo y toda negociación, y harto revelada, asimismo, la determinación sudafricana de mantener a Namibia en su esfera colonial, es más necesario que nunca que las Naciones Unidas organicen la reacción colectiva apropiada que exige este desafío.

29. Ante la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia, que acompaña y prolonga la política de agresión de Sudáfrica, la comunidad internacional no puede, en efecto, permanecer pasiva e inerte. Ante esa situación preñada de peligros para la paz mundial misma, el Consejo, órgano que tiene la misión primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, no puede hacer caso omiso de la exhortación apremiante y de las reales preocupaciones de este gran conjunto de la humanidad organizado en el Movimiento de los Países no Alineados.

30. Enfrentada a los desafíos y provocaciones del régimen racista de Pretoria, la comunidad internacional, y particularmente Africa, a la cual el drama de su parte meridional hiere en su carne y en su dignidad, esperan hoy del Consejo una mayor determinación y decisiones conformes con las exigencias del momento.

31. En esta etapa crucial por que atraviesa el proceso de descolonización de Namibia, toda vacilación, toda inac-

ción o renuncia de la comunidad internacional constituiría un premio a la ilegalidad, un aliento a la fuerza agresiva y arrogante y, en último término, una contribución a la consolidación del orden racista y totalitario en el África meridional.

32. Es evidente que la cuestión de Namibia como problema de descolonización es uno de aquellos asuntos que no admiten dudas, pues sus características esenciales son absolutamente inequívocas.

33. Depositarias de la autoridad legal sobre Namibia hasta lograr ésta la independencia completa, las Naciones Unidas han contraído desde 1966 [resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General] el compromiso de asumir una responsabilidad directa sobre ese Territorio y de llevar a su término el proceso de su liberación. Se constituyó así un consenso internacional, confirmando, entre otras cosas, la ilegalidad de la ocupación de Namibia, el derecho inalienable del pueblo de ese Territorio a la independencia, la legitimidad de su lucha anticolonial, así como la representatividad exclusiva de su organización de liberación nacional, la SWAPO.

34. Sin embargo, por su naturaleza misma —constituida de opresión racial, de dominación colonial y de política de agresión—, Sudáfrica no podía someterse a ese consenso obedeciendo a las exhortaciones reiteradas de la comunidad internacional. Fundamentalmente, es esta actitud de negativa e intransigencia del régimen racista de Pretoria la que alimenta la crisis y paraliza el proceso de negociación y de solución que las Naciones Unidas conducen con paciencia y perseverancia.

35. El fracaso de la conferencia de Ginebra, al revelar —tanto en su naturaleza como en su dimensión— las verdaderas intenciones del régimen racista, exige que se prepare un balance implacable y que se aprovechen todas las enseñanzas para marcar el rumbo de las medidas futuras de la comunidad internacional.

36. La conferencia de Ginebra ha demostrado, ante todo, la falta de buena voluntad de Sudáfrica y su hostilidad en cuanto al logro de la independencia del Territorio al intentar imponer el absurdo argumento según el cual su descolonización, si no se había logrado ya, había sido dejada atrás.

37. Más que falta de buena voluntad para cooperar con las Naciones Unidas, fue una voluntad deliberada de tergiversar la cuestión y de apartarla de la senda normal de la descolonización de ese Territorio lo que el régimen sudafricano reveló en Ginebra.

38. Las maniobras dilatorias de Sudáfrica y su adhesión sólo aparente a las iniciativas de las Naciones Unidas mal encubrían, en realidad, una táctica de avenimiento en la cual se basa en vano para adormecer la vigilancia de la comunidad internacional y acostumbrarla a sus hechos consumados.

39. Esas tergiversaciones, esas maniobras, han quedado muy bien ilustradas por la instalación de un supuesto

Consejo de Ministros en Windhoek, sobre la base de una farsa de elecciones que la comunidad internacional toda denunció y el Consejo, en especial en su resolución 439 (1978), declaró oficialmente nulas y carentes de validez.

40. Acompañando y prolongando a la vez la ocupación ilegal de Namibia, una política agresiva tentacular ensombrece todos los horizontes del África meridional. La política colonial de Pretoria, el sistema de *apartheid* que impone al pueblo sudafricano, así como su política de agresión contra los Estados de primera línea emanan de la naturaleza misma del régimen racista fundado en el África meridional. En este sentido, el examen de la situación trágica que prevalece en esa región del continente africano sólo adquiere su cohesión y se nos hace comprensible en la medida en que integra como un todo indisoluble el conjunto de esos datos. Se observa claramente hoy que las agresiones reiteradas contra los Estados soberanos de la región están destinadas no sólo a quebrantar la solidaridad natural que los vincula con el pueblo de Namibia, sino igualmente, y sobre todo, a imponer, mediante la intimidación, el orden racista en Sudáfrica y una solución neocolonial en Namibia.

41. ¿Es acaso necesario subrayar, a la luz de esos datos generales, que la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia y las agresiones incesantes perpetradas impunemente contra los Estados de primera línea constituyen para África y el Movimiento de los Países no Alineados motivo de grave preocupación?

42. Ahora, la situación en el África meridional se presenta con claridad al Consejo bajo su aspecto triple: ante todo, la persistencia intolerable de una situación ilegal; luego, la agresión contra un pueblo que lucha para ejercer su derecho a la libre determinación, y, por último, la agresión contra los Estados africanos de la región. Esta triple comprobación nos lleva a considerar la situación en el África meridional como una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

43. La situación en África meridional, que se caracteriza por una ilegalidad persistente, se analiza en esta forma desde la aprobación el 27 de octubre de 1966 de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, mediante la cual la Asamblea decidió revocar el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y proclamó la responsabilidad directa de las Naciones Unidas por la administración y la descolonización de ese Territorio. Desde entonces, Sudáfrica es un ocupante ilegal de un territorio colocado bajo la autoridad de las Naciones Unidas y sigue negándose a aceptar las órdenes expresas de la comunidad internacional.

44. Además, la situación en Namibia, que se caracteriza por la negativa del derecho del pueblo de Namibia a la independencia, se presenta como la de un estado de agresión permanente contra un pueblo privado de sus derechos nacionales. En efecto, relevando a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad reconoció en 1969 [resolución 269 (1969)] la legitimidad de la lucha armada emprendida por el pueblo namibiano. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, que contiene la definición de la agre-

sión, todo intento de privar a un pueblo de su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia constituye en sí mismo una agresión caracterizada que justifica el recurso a la lucha armada.

45. Resulta perfectamente evidente entonces que la situación que impera en Namibia ha sido reconocida como una agresión en el sentido que da a esta palabra el derecho internacional contemporáneo. Tiene entonces el Consejo de Seguridad el deber no sólo de poner fin a esta ocupación declarada ilegal, sino también de eliminar este estado de agresión reconocido como tal contra el pueblo de Namibia.

46. Esa situación, calificada tanto de ocupación ilegal como de agresión, incluye en su propia lógica una tercera dimensión: la de una agresión dirigida contra los Estados africanos de la región. No cabe duda de que el Consejo faltaría gravemente a sus encumbrados deberes si no condenase estas violaciones reiteradas de la soberanía, la integridad y la independencia de Estados Miembros de la Organización y, al mismo tiempo, de la paz y la seguridad internacionales.

47. Se ve, pues, con suma claridad que todos los elementos de la situación se han aunado para definir la existencia cierta de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que Sudáfrica hace pesar constantemente sobre el conjunto de la región meridional. Por lo demás, hace unos 20 años que el Consejo describió, por primera vez en 1963 [resolución 181 (1963)], la situación en la región meridional como “perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales” debido a las maniobras de Sudáfrica. Estos hechos exigen ineludiblemente una reacción apropiada del Consejo.

48. El ámbito jurídico de esta reacción ya había sido definido por el Consejo primero, y luego, por la Corte Internacional de Justicia. Efectivamente, en su resolución 276 (1970), el Consejo declaró que era ilegal “la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia” y que “la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas”. En consecuencia, instó “a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con [las provisiones de la resolución 276 (1970)]”.

49. En esta perspectiva, el Consejo, en su resolución 283 (1970), solicitó a los Estados Miembros que se abstuvieran de mantener una serie de relaciones con Sudáfrica conectadas con la presencia de ésta en Namibia. Así, pues, mediante esa decisión de lo que es necesario llamar un embrión de sanciones oportunas y selectivas, la comunidad internacional y, muy en particular, el Consejo de Seguridad, ya habían visto claramente, en 1970, que no podía obligarse a Sudáfrica a recapacitar sino mediante la virtud disuasiva de una acción colectiva organizada.

50. Hoy, 10 años después, vemos que las medidas oportunas y selectivas impuestas en aquel momento, así como

el embargo sobre las armas y el material militar decidido en 1977 [resolución 418 (1977) del Consejo], han llegado, debido a su naturaleza parcelaria, a sus límites. Del mismo modo, el Consejo, en su resolución 269 (1969), declaraba que tenía la responsabilidad de “adoptar las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud . . . de la Carta de las Naciones Unidas”. Esas “medidas necesarias” que el Consejo se comprometió a decidir siguen pendientes. Por lo tanto, es imprescindible también que el Consejo, habiendo comprobado que Sudáfrica desde hace unos 15 años no ha renunciado a su actitud de desafío a la legalidad internacional, asuma la responsabilidad particular que le corresponde, definiendo un acopio de sanciones a las que ahora es preciso conferir un carácter global y obligatorio.

51. En esta misma perspectiva, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 21 de junio de 1971<sup>1</sup>, consideró en el párrafo 111 que “al calificar una situación ilegal no se la elimina *ipso facto*: no se trata sino de la primera medida necesaria si se quiere poner fin a la situación ilegal”. Por cierto, ya se ha formulado una firme interpelación al Consejo de Seguridad: aquella por la cual el tribunal judicial mundial señalaba inequívocamente al Consejo que, para poner fin a una situación declarada internacionalmente ilegal, no bastaba con comprobarla. Una vez comprobada esa ilegalidad es necesario tratar de lograr su erradicación mediante la organización de una reacción colectiva de la comunidad internacional. Las medidas adicionales que han de adoptarse debieran encontrarse entonces, por una parte, en el ejercicio por cada Estado de su responsabilidad particular a fin de contribuir a la eliminación de una situación de ilegalidad comprobada, en forma obligatoria, por los órganos competentes de las Naciones Unidas; y, por otra, debieran encontrarse en la inevitable acción colectiva del Consejo.

52. Ya en 1971 la Corte Internacional de Justicia había esbozado a grandes rasgos, pero en forma bastante significativa, algunas de esas medidas. Al mismo tiempo, la Corte reconoció en su opinión consultiva antes mencionada que el Consejo de Seguridad tenía “poderes específicos” y “poderes generales” que le permitían cumplir con sus responsabilidades especiales en cuanto al restablecimiento de la legalidad internacional en Namibia. Sin embargo, ya hace casi 10 años que la comunidad internacional y, especialmente, el Movimiento de los Países no Alineados y Africa, esperan que el Consejo responda a la Corte Internacional de Justicia. De esa manera el Consejo no sólo habrá cumplido con el imperativo de restablecer esta legalidad internacional en Namibia, sino que habrá defendido además los derechos nacionales del pueblo de ese Territorio.

53. Actualmente, habida cuenta del estancamiento del proceso de descolonización de Namibia, por el cual Sudáfrica tiene una responsabilidad exclusiva, es evidente que todos los Estados Miembros tienen la obligación —con respecto a la situación internacionalmente ilegal ya comprobada en Namibia, así como a las medidas que es preciso adoptar para poner fin a esta situación— de adoptar las sanciones globales y obligatorias que sean necesarias.

54. Si bien es cierto que el estancamiento actual, debido a la intransigencia de Sudáfrica, afecta a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y va en perjuicio de la credibilidad misma de la Organización; y si bien es cierto que las condenas pletóricas, pero hasta ahora ineficaces, no bastan para poner fin a la política de desafío, entonces el Consejo debe convertir en medidas concretas e imperativas el llamamiento para que se apliquen las sanciones globales exigidas por Africa y el Movimiento de los Países no Alineados.
55. El Consejo, a quien corresponde el gravoso privilegio de velar por el arreglo de las situaciones en que exista un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, debe cumplir con las responsabilidades que le incumben respecto de un sistema colonial y racista que desafía a la comunidad internacional y sus fundamentos esenciales.
56. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El orador siguiente es el Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores del Senegal, el Sr. Moustapha Niasse, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.
57. Sr. NIASSE (Senegal) (*interpretación del francés*): En primer lugar, en nombre de mi país deseo expresar mi agradecimiento a los eminentes miembros del Consejo de Seguridad por haberme autorizado, así como a otros colegas ministros de relaciones exteriores de sus países, a participar en este importante e histórico debate sobre la grave cuestión de Namibia.
58. Señor Presidente, también es evidente que su país, Irlanda, y el mío, el Senegal, siempre han tenido una profunda fe en el ideal que inspira a las Naciones Unidas. Ambos países siempre han mantenido su lealtad al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y es con este espíritu que nuestros dos países cooperan estrechamente desde hace varios años con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, a la que se le ha confiado la misión de contribuir al restablecimiento de la paz en el Oriente Medio.
59. Por todas estas razones, a las cuales cabe agregar su vasta experiencia en las relaciones internacionales, tengo el privilegio, Señor Presidente, de transmitirle las más sinceras felicitaciones de mi país por ocupar el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad, ya que estamos convencidos de que, a pesar de las difíciles circunstancias del momento, usted sabrá dirigir el Consejo y alcanzar resultados positivos en lo que respecta a esta importante cuestión de Namibia para amplio beneficio de los Estados de toda la región de Africa e incluso del mundo entero.
60. No quisiera dejar de expresar mi agradecimiento al Sr. Florin, quien le precedió hace sólo unas semanas en la Presidencia, y, por conducto de él, a su país.
61. Nuestro debate sobre la cuestión de Namibia se celebra en un momento especialmente crítico de la evolución del mundo, y más especialmente durante el proceso de descolonización en Africa, en general, y en el Africa meridional, en particular. Varios de mis colegas, Minis-
- tros de Relaciones Exteriores, intervinieron en el debate de ayer y esta mañana para señalar, apropiadamente, no solamente la importancia de la cuestión, sino también y sobre todo la necesidad de encontrarle por fin una solución justa y duradera.
62. La cuestión de Namibia no interesa solamente a Africa o a los africanos. Es una cuestión que exige una atención constante y una reflexión responsable de parte del mundo entero y, por esta razón, nos felicitamos de que el Consejo le consagre ahora una serie de sesiones especiales.
63. Podría pensarse que con la descolonización de Zimbabue, ocurrida exactamente hace un año, mediante una transferencia regular y legal del poder a la mayoría, a través de elecciones libres, la comunidad internacional podía esperar a justo título que Sudáfrica, extrayendo la lección de ese precedente elocuente, aceptase por fin poner término a su ocupación ilegal de Namibia. Ese ejemplo de Zimbabue ha demostrado, en efecto, que una transferencia del poder a la mayoría de un pueblo, poniendo fin a una era de injusticia fundada en la discriminación racial y en el desprecio, favorece un comienzo de cooperación entre los Estados de la región. Ese ejemplo, pensamos, hubiera debido inspirar suficientemente a Sudáfrica en su comportamiento.
64. La cuestión de Namibia, que las Naciones Unidas continúan aún considerando, es conocida por todos, ciertamente, y no parece necesario reconstruir su génesis, tanto más que varios de mis colegas que me han precedido en este debate lo han hecho con mucha autoridad y claridad.
65. Lo que quisiéramos decir es que desde que la Asamblea General decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia [*resolución 2145 (XXI)*], la Organización ha tropezado siempre con una falta total de cooperación por parte de Sudáfrica y que este país, si es necesario recordarlo, no ha cesado nunca de oponerse a la aplicación de las resoluciones y decisiones pertinentes que la Organización ha adoptado, preocupada por cumplir con respecto a Namibia una misión que le confió la comunidad internacional.
66. Por su parte, Sudáfrica, durante todo ese tiempo, lejos de cumplir con la misión que le habían confiado las Naciones Unidas y que consistía fundamentalmente en establecer las condiciones susceptibles de llevar el Territorio de Namibia a la soberanía, puso más bien obstáculos a toda solución negociada de la cuestión. Con esa actitud, ese país tiende todavía a perpetuar su presencia en Namibia. Más grave aún, Sudáfrica no cesa mes tras mes, semana tras semana, de cometer, con diversos pretextos, agresiones abiertas y múltiples contra los países africanos de primera línea —Angola, Botswana, Mozambique, Zambia, Zimbabue— con el pretexto de asegurar su propia defensa.
67. De entre todas las resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión namibiana, la delegación senegalesa

quisiera señalar en particular las resoluciones 385 (1976), 431 (1978), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad. En opinión de mi delegación, esas resoluciones constituyen un marco válido e indiscutible para llevar a Namibia a la independencia total y es por todas esas razones que los miembros del Movimiento de los Países no Alineados de la OUA habían confiadamente depositado grandes esperanzas en la conferencia de Ginebra en enero, en la medida en que esa conferencia debía permitir llegar a una solución negociada de la cuestión namibiana. Sabemos lo que ha sucedido.

68. Pero a pesar del fracaso de las conversaciones de Ginebra, del cual Sudáfrica tiene la completa responsabilidad —y señalo, una vez más, que felizmente la pretendida Alianza Democrática de Turnhalle (DTA) no está presente en nuestra sesión—, el Movimiento de los Países no Alineados y la OUA han dado muestras, mes tras mes, de una gran circunspección y de una responsable moderación. En efecto, al enfrentamiento nuestros países han preferido la solución negociada, es decir, el diálogo.

69. Los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, reunidos en Nueva Delhi en febrero último, siempre lamentando el fracaso de la conferencia de Ginebra, decidieron hacer hincapié en la aplicación obligatoria de las decisiones adoptadas por la Organización. En ese contexto, decidieron en conjunto poner de relieve el papel y la responsabilidad de los países occidentales miembros del grupo de contacto en la solución de la cuestión namibiana<sup>3</sup>.

70. En este cuadro, al mismo tiempo que se destacan los progresos ciertos pero limitados que se han obtenido, conviene reafirmar esa responsabilidad y, mejor aún, invitar a los cinco países del grupo de contacto a ejercer una vez más nuevas presiones sobre Sudáfrica. La OUA, por su parte, ha adoptado desde hace años una actitud responsable en cuanto a esta cuestión, confirmando sin cesar su solidaridad con nuestros hermanos de la SWAPO, actitud resuelta fundada en un análisis profundo y responsable de la cuestión namibiana y de la situación creada en ese país por culpa de Sudáfrica.

71. Es con ese mismo espíritu que en el comunicado final publicado al término de la reunión en la cumbre de los Estados de primera línea, celebrada en Luanda el 15 de abril de 1981 [S/14464, anexo], los Jefes de Estado de esos países han querido reafirmar su apoyo al plan de las Naciones Unidas tal como quedó definido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Destacaron igualmente la responsabilidad de las cinco Potencias occidentales, miembros del grupo de contacto, en la aplicación de ese plan. Invitaron a esas mismas Potencias a continuar ejerciendo las presiones necesarias sobre el régimen de Sudáfrica para obligarlo a acatar por fin las disposiciones pertinentes de la resolución 435 (1978). Mi país, el Senegal, quiere reafirmar aquí su apoyo a esa toma de posición de los países de primera línea, posición que toda el Africa ha compartido sin hesitar.

72. Inspirándose en esa reunión en la cumbre y ante la agravación de la situación en esa parte del Africa meri-

dional, el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, reunido en un período extraordinario de sesiones a nivel ministerial en Argel, del 16 al 18 de abril, ha reafirmado por su parte la validez del plan de arreglo con respecto a Namibia contenido en las resoluciones 385 (1976), 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo [S/14458, anexo]. En efecto, se considera ese plan, a justo título, como el único marco y el más valioso para llevar a Namibia a la independencia. El Buró destacó la necesidad de su aplicación inmediata con el concurso del grupo de contacto. Al condenar nuevamente las maniobras de Sudáfrica, el Buró de Coordinación, en Argel, preconizó sanciones obligatorias apropiadas que, de ser escrupulosamente aplicadas, permitirían llevar a Sudáfrica a cooperar por fin con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones adoptadas por la Organización.

73. Para concluir, quisiera decir que, como se habrá comprobado, el apoyo de la comunidad internacional a la causa namibiana, que se basa esencialmente en los principios y objetivos de las Naciones Unidas, del Movimiento de los Países no Alineados y de la OUA, es un apoyo legítimo, realista y responsable.

74. En efecto, la lucha heroica que libra el pueblo namibiano bajo la conducción de la SWAPO, su única y legítima representante, dirigida lúcidamente por su Presidente, el Sr. Sam Nujoma, es una lucha justa; es una lucha histórica que debe verse coronada por la victoria. Nuestro objetivo no consiste solamente en la liberación del pueblo namibiano de la dominación sudafricana, sino también en la instauración en Namibia de un régimen mayoritario y democrático que permita a Namibia, a su pueblo y a sus dirigentes desempeñar el papel que legítimamente les corresponde en el escenario internacional, y en la independencia de Namibia sin usurpación territorial de ningún tipo.

75. El Senegal, fiel a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y a los objetivos del Movimiento de los Países no Alineados, desea reafirmar aquí solemnemente su solidaridad constante con la SWAPO.

76. El Consejo de Seguridad, que tiene precisamente la misión de velar por la paz y la seguridad internacionales, deberá respaldar el esfuerzo emprendido por los países no alineados, los países africanos y todos los pueblos amantes de la paz y la libertad en pro de la independencia de Namibia.

77. El Senegal desea reiterar su confianza y su apoyo a las Naciones Unidas y a su eminente Secretario General, a quien rendimos aquí un homenaje por sus méritos eminentes y por los esfuerzos encomiables que ha desplegado constantemente por la independencia total del pueblo namibiano, a despecho de las acusaciones anormales e injustas formuladas por Sudáfrica contra las Naciones Unidas.

78. Consideramos que ha llegado el momento de actuar. Acallando pasiones y prejuicios y dando muestras de decisión, realismo y firmeza, podremos de consuno con-

ducir al valeroso hermano de Namibia a la independencia total, en aras de la paz y la justicia. El restablecimiento de la seguridad y de la paz internacionales en esta región y, por ende, en todo el mundo, sólo se podrá lograr a este precio.

79. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El próximo orador es el representante de Sudáfrica. Lo invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

80. Sr. FOURIE (Sudáfrica) (*interpretación del inglés*): También yo deseo felicitarlo, Señor Presidente, por ocupar la Presidencia del Consejo de Seguridad.

81. Sudáfrica ha solicitado participar en este debate por los siguientes motivos:

82. Primero, está directamente interesada en el futuro del Africa Sudoccidental/Namibia.

83. Segundo, el pueblo del Territorio tiene el deseo apremiante de proceder a una pronta independencia internacionalmente reconocida. Ha aguardado durante muchos años y está cada vez más impaciente. Sudáfrica respalda su deseo y comparte su ansiedad acerca de ciertos aspectos de los procedimientos seguidos en el pasado. Por lo tanto, Sudáfrica considera un derecho y un deber exponer su opinión ante el Consejo de Seguridad.

84. Tercero, Sudáfrica considera que tiene el derecho y el deber de destacar que los partidos democráticos del Territorio nunca han tenido la oportunidad de presentar su opinión ante el Consejo, mientras que un grupo particular, a raíz de una medida unilateral de este órgano, ha recibido un trato preferencial, y de exigir que esta situación se rectifique.

85. Mucho se ha dicho acerca de la necesidad de hacer una distinción entre las medidas de la Asamblea General y las del Consejo de Seguridad. Si bien numerosas decisiones y medidas de la Asamblea General están totalmente reñidas con el papel de árbitro previsto para las Naciones Unidas en la propuesta de arreglo [*S/12636 de 10 de abril de 1978*], se ha alegado que la propuesta de arreglo habrá de aplicarse de conformidad con una resolución del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, bajo la autoridad del Consejo.

86. En estas circunstancias, reviste importancia cardinal que el Consejo, en todas sus gestiones, garantice un tratamiento igualitario a todas las partes. Ello se aplica aquí y ahora, también a su derecho a comparecer y exponer su opinión en esta sala.

87. ¿Pero qué ha ocurrido? La decisión adoptada por el Consejo ayer [*2267a. sesión*], en el sentido de negar a la DTA la oportunidad de hacer uso de la palabra, ha eliminado el último vestigio de reivindicación que las Naciones Unidas pudieran haber tenido de ser árbitro imparcial con relación al porvenir del Territorio.

88. En los últimos tres años, toda vez que se manifestaron recelos acerca de la patente parcialidad de la Asam-

blea General y de la Secretaría a favor de la SWAPO, se dieron garantías de que no había motivo alguno de preocupación: la cuestión era de incumbencia del Consejo y la imparcialidad de este órgano era irrefutable.

89. Ahora resulta evidente para todos lo que se sospechó durante algún tiempo: el Consejo en nada difiere de otros órganos de las Naciones Unidas en su sesgo a favor de la SWAPO. Afirmo esto pese al hecho de que seis miembros del Consejo votaron a favor del derecho de la DTA a intervenir aquí; pero hablo de la decisión de la mayoría. Se observa en ello un ejemplo palmario de ese sesgo. El Consejo no ha vacilado en invitar a la SWAPO a sentarse a su mesa, pero ha negado a la DTA, un partido democrático del Territorio, el derecho fundamental de hablar sobre una cuestión que le interesa en la forma más directa.

90. La decisión adoptada ayer por el Consejo ha expuesto de una vez por todas la verdadera índole de las intenciones de la mayoría: un medio para establecer en Windhoek, de cualquier forma, un gobierno de la SWAPO, independientemente de los deseos del pueblo del Territorio y en contravención de todos los preceptos de la práctica democrática.

91. Sudáfrica ha sostenido siempre que incumbe al pueblo del Territorio decidir su propio futuro; en consecuencia, la aceptación sudafricana de la propuesta occidental, el 25 de abril de 1978, se basaba en nuestro criterio fundamental de que es menester permitir que los habitantes decidan su propio futuro por procedimientos claramente libres y justos.

92. A este respecto, cabe recordar que el motivo de que las Naciones Unidas participaran en el proceso conducente a la independencia era básicamente el deseo de crear un mecanismo mediante el cual se pudiera certificar que las elecciones serían libres y justas y, por lo tanto, congruentes con las aspiraciones de los habitantes, dando así lugar al reconocimiento internacional.

93. La expresión libre y justa de la voluntad del pueblo debe tener lugar en circunstancias de paz y seguridad. La eliminación de opositores políticos, la mutilación de civiles, el secuestro de escolares y la destrucción de propiedades nunca pueden formar parte de un proceso democrático. En consecuencia, uno de los supuestos fundamentales de la propuesta occidental original era que la paz imperara a las claras en todo el Territorio. Los partidos políticos democráticos no creen que las Naciones Unidas pueden adoptar ni adopten medidas para lograr esta meta. Este importantísimo aspecto aún está pendiente de solución.

94. En este proceso las Naciones Unidas deben ser claramente imparciales. No basta dar indirectamente a las partes garantías no definidas y condicionadas de que existirá imparcialidad una vez que comience a aplicarse el plan mientras que en la práctica continúa la parcialidad en favor de la SWAPO. La notable asistencia prestada por las Naciones Unidas a la SWAPO y su identificación con ella son de público conocimiento, como lo es el modo como han denigrado la condición de los demás partidos.

95. Una libre determinación auténtica implica la continuación del proceso democrático así como que se den seguridades satisfactorias en el sentido de que después de las elecciones, cualesquiera sea su resultado, seguirán respetándose los derechos individuales y de la minoría. Esta percepción es la base de todo proceso democrático. Sin ella, las propuestas elecciones podrían ser sencillamente un prelude de una tiranía o de una guerra civil.

96. La reunión de Ginebra no alivió la ansiedad de los partidos democráticos a este respecto.

97. Mi Ministro de Relaciones Exteriores, en su carta de fecha 28 de enero [S/14346], se ha referido ya al informe del Secretario General sobre la reunión de Ginebra, y no es necesario que se repitan aquí todas las cuestiones en ella planteadas. El extracto siguiente del párrafo 7 de esta carta constituye la piedra angular del enfoque de Sudáfrica a la cuestión del Africa Sudoccidental/Namibia:

“En Ginebra los partidos no quedaron convencidos de que no fuera a tratarse de un caso de ‘un voto por persona, una sola vez’. Además, se hizo caso omiso de su interés por obtener garantías firmes en relación con la libertad de expresión, la libertad de organizar partidos políticos, la existencia de un sistema judicial libre e independiente, una economía libre y el respeto de la propiedad, conceptos básicos del proceso democrático previsto en la propuesta relativa a un arreglo de la situación. Sólo cabe esperar que todos los interesados presten la debida atención a las preocupaciones legítimas de los partidos democráticos del [Territorio].”

98. Hemos llegado a un triste momento para las fuerzas de la razón, la comprensión y la moderación. Se ha alimentado en la Organización un ambiente de intolerancia mediante invectivas desenfrenadas.

99. Los acontecimientos que rodean la cuestión del Africa Sudoccidental/Namibia revisten la mayor importancia para toda el Africa meridional. La lucha en torno al Africa Sudoccidental/Namibia se está convirtiendo cada vez más en una lucha entre quienes preconizan la libre expresión del derecho a la libre determinación y aquellos que preconizan la toma del poder mediante la fuerza y la intimidación. Esta evolución está llevando a los países del Africa meridional a una grave crisis en sus relaciones.

100. Esta crisis se está agravando e intensificando debido a la propuesta de sanciones contra Sudáfrica. Huelga decir que aquellos que defienden esta medida no asumirán la responsabilidad por la crisis cuando ésta llegue a su punto álgido. Los dirigentes del Africa meridional deberían decidir más bien si lo que quieren es colaboración o enfrentamiento. Las consecuencias de esta última alternativa serán sentidas por todos. La aceptación de las actuales propuestas para imponer sanciones a Sudáfrica serían sentidas igualmente por todos los países del Africa meridional, pero aparentemente la cuestión de las sanciones contra Sudáfrica se ha convertido en una obsesión, a tal punto que se propaga prescindiendo de las consecuencias que podría tener en cuanto a sufrimientos humanos. Las Naciones Unidas deberían estar profundamente

preocupadas por el bienestar del Africa Sudoccidental/Namibia. El desarrollo en ese Territorio se compara muy favorablemente con países en desarrollo similarmente ubicados. En colaboración con Sudáfrica, el Territorio tiene una infraestructura eficaz y es uno de un puñado de países en el continente africano que exporta alimentos. Con la perspectiva de un mayor desarrollo y progreso, su estabilidad podría garantizarse en el Africa meridional y ponerse fin a la intervención extranjera.

101. ¿Es acaso uno de los propósitos y deseos de quienes preconizan las sanciones el destruir, entre otras cosas, lo que se ha logrado en el Africa Sudoccidental/Namibia? ¿Quieren privar a los habitantes de aquel país de los frutos de décadas de arduos esfuerzos o acaso tienen el propósito de crear el caos y producir la inestabilidad en el Territorio en el Africa meridional en general?

102. Mi Gobierno no puede observar con ecuanimidad la frustración de las legítimas aspiraciones del pueblo del Africa Sudoccidental/Namibia, ni permitir que su país se vea transformado en un paisaje de desolación, hambre y miseria, como ha ocurrido en otros lugares.

103. No es acertado el enfoque militante y punitivo de la Asamblea General, que se refleja en la resolución que aprobó el 6 de marzo [resolución 35/227], si se estima que el objetivo real es la independencia genuina del Africa Sudoccidental/Namibia. Las amenazas no lograrán sino fortalecer la determinación de no permitir que se imponga al Territorio una solución injusta, solución que mediante el subterfugio sometería al pueblo del Territorio a una “independencia” que, en realidad, no sería más que una tiranía.

104. Sudáfrica no aceptará de brazos cruzados estas sanciones sino que recurrirá a todas sus opciones y reaccionará en forma apropiada para salvaguardar sus propios intereses. Las sanciones contra Sudáfrica equivaldrían, de hecho, a sanciones contra los países del Africa meridional, cuyas economías están tan íntimamente vinculadas que inevitablemente serían los pobres quienes sufrirían más.

105. Esta opinión fue confirmada por la Comisión Económica para Africa en un informe reciente que trataba sobre el efecto que tendrían las sanciones impuestas a Sudáfrica. La Comisión Económica para Africa llegó a la conclusión de que el costo de tales sanciones “sería incalculable en términos humanos para algunos Estados, en tanto que otros Estados dentro y fuera del Africa encontrarían el costo económicamente prohibitivo”<sup>4</sup>.

106. Las consecuencias de las sanciones, si se llegasen a aplicar, serían de consiguiente ruinosas. Lo que se precisa es tolerancia y comprensión en los debates sobre el porvenir del Africa Sudoccidental/Namibia en lugar de amenazas procedentes de las Naciones Unidas o de nadie. Se necesita ahora más que nunca un enfoque razonable y desapasionado; debe evitarse la confrontación. Sudáfrica está dispuesta a desempeñar un papel constructivo para lograr una solución pacífica y justa internacionalmente reconocida en el Territorio por la que se brinde igualdad de

oportunidades a los partidos democráticos. Teniendo en cuenta esos objetivos, seguiremos buscando sendas positivas para avanzar juntos con aquellos que se interesan sinceramente por una solución justa.

107. Ahora más que nunca, lo que se necesita en el Africa no son sanciones —puesto que éste es un continente descrito unánimemente en los informes de las Naciones Unidas y de la OUA como que se encuentra en una situación económica ruinoso— sino una mayor cooperación económica. Además, las sanciones dificultarán todavía más la búsqueda de soluciones pacíficas a los problemas de nuestro subcontinente. De hecho, destruirán la base de cooperación que existe.

108. Antes que avanzar por este rumbo destructivo, reconozcamos que si se quiere llevar al Africa Sudoccidental/Namibia a su independencia pacífica es esencial la colaboración entre Sudáfrica, por una parte, y los Estados vecinos, por la otra. Otro requisito para emprender este rumbo es la paz y la tranquilidad sin violencia ni intimidación. Esto sólo puede lograrse en la práctica si los países directamente interesados reconocen de manera creciente este hecho y, además, si todos los interesados están dispuestos a trabajar para alcanzar esta meta.

109. Esta reunión fue convocada en un momento en que se están llevando a cabo discusiones serias en un intento de progresar verdaderamente hacia una solución equitativa que atienda a las preocupaciones de todas las

partes interesadas. Sudáfrica ha respondido positivamente a las sugerencias de participar en nuevas deliberaciones puesto que cree en la continuación del diálogo antes que en un enfrentamiento estéril. Esperamos que estas discusiones se concentren en los problemas que obstaculizan una solución pacífica. Debo destacar que no se logrará solución alguna a menos que se asegure un trato igual para todas las partes, se protejan y se garanticen los derechos de los grupos minoritarios y se aseguren para el porvenir los principios fundamentales de la democracia.

110. Por su parte, el Gobierno sudafricano, al igual que en el pasado, se dejará guiar por los deseos de los dirigentes democráticos del Territorio a quienes no se puede pedir que accedan a una solución que les haya sido impuesta. Esperamos también que los motivos fundamentales que llevaron a la propuesta de solución puedan realizarse sin algunos de los símbolos notorios de la parcialidad de las Naciones Unidas.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*

---

NOTAS

<sup>1</sup> *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

<sup>2</sup> A/36/166 y Corr.1, anexo.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Declaración Política, párrs. 46 y 47.

<sup>4</sup> A/CONF.107/1, pág. 2.